

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE ABRIL DE 1966

Nº 15.604

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 138 y 140 de 25 de abril de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos*  
Resuelto Nº 286-DG de 22 de marzo de 1966, por el cual se concede la renovación de una licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 202 de 18 de abril de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 33 de 9 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Augusto Samuel Boyd Jr., en representación de Cemento Panamá, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 138

(DE 25 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricardo Silva, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

##### DECRETO NUMERO 140

(DE 25 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Maraino S. Betegon, Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, en reemplazo de Camilo Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

### CONCEDESE LA RENOVACION DE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 286-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 286-DG. — Panamá, 22 de marzo de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roger Gamboa, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-106-707, con residencia en calle 7a. No. 2-08 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su Licencia de Locutor expedida mediante resolución No. 340 de 28 de agosto de 1953, que dicho señor llena los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder la Renovación de la Licencia al señor Roger Gamboa, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
Fabián Velarde Jr.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### ADICIONASE UN DECRETO

##### DECRETO NUMERO 202

(DE 18 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 186.A de 14 de abril de 1966, por el cual se nombró la Delegación de Panamá a la Reunión Especial de Alto Nivel, que se celebrará en Washington, D.C., con el Presidente del CIAF y Expertos de la Alianza para el Progreso para discutir y buscarle solución definitiva a algunos Proyectos que se encuentran en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá, en atención a lo dispuesto en la 4a. Reunión del CIES.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Dominador B. Bazán, Director Ejecutivo de la CAM,

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

**TALLERES.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apertado Nº 8446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Asesor de la Misión Especial panameña de Alto Nivel, que viajará a Washington, D.C., con el fin de entrevistarse con el Presidente del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) y Expertos de la Alianza para el Progreso y efectuar Reuniones del 18 al 20 de abril de 1966, con el objeto de discutir y tratar de buscar una solución definitiva a algunos proyectos que se encuentran en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento, será imputado al Presupuesto de Gastos de la CAM del Ministerio de Obras Públicas, a razón de cuarenta (40) Balboas diarios por seis días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y seis.

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ELETA A.**
**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**
**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 10 de febrero de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra, Augusto Samuel Boyd Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-15-824, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Cemento Panamá, S.A., quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha convenido la celebración del contrato que se detalla a continuación a fin de

adicionar una cláusula al contrato número 340, de 22 de marzo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial número 11.740, de 26 de marzo de 1952, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expedido en su Oficio número 66-11 de 31 de enero de 1966.

Primero: El parágrafo L) de la cláusula segunda del contrato número 340, de 26 de marzo de 1952, celebrado entre La Nación y la empresa denominada Cemento Panamá, S.A., quedará así: Acápiteme L): A otorgar a La Nación y a las instituciones autónomas del Estado un descuento no menor del diez por ciento (10%) del precio más favorable a que la Compañía venda sus productos en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá. Es entendido que este descuento será otorgado tanto respecto de las obras públicas llevadas a cabo por administración como de las que se efectúan por medio de contrato, siempre que, en este último caso, en el respectivo pliego de especificaciones y, posteriormente, en el contrato de obra, se consigne el derecho del contratista a obtener el descuento a que se refiere esta cláusula y se especifique la cantidad de sacos que están sujetos a dicho descuento. Esta cantidad será determinada por los ingenieros de la entidad del Estado que lleva a cabo la obra, y verificados por Cemento Panamá, antes de la licitación.

La oficina del Gobierno que interviene en la licitación le facilitará a Cemento Panamá, S.A., una copia de los planos.

Segunda: Este contrato, para ser válido, necesita la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo Nacional y además, deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por todas las partes este contrato, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación

**RUBEN D. CARLES JR.**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa

*Augusto Samuel Boyd*  
Céd. No. 8-15-824

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas*  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panamá, 9 de marzo de 1966.

Aprobado:

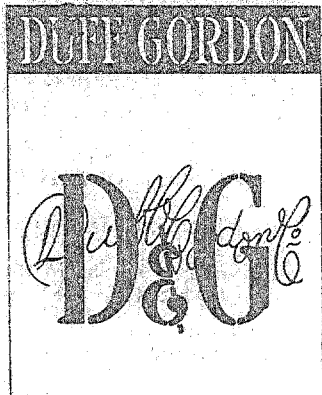
**MARCO A. ROBLES**
 El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,
**RUBEN D. CARLES JR.**

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Duff Gordon & Co., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representada por el suscrito y en mérito de los documentos



que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Vinos.

La marca que se desea registrar, tiene certificado de origen No. 132.511, vigente hasta 1983 y está constituida por la expresión característica: Duff Gordon y un monograma, igual al que aparece en las etiquetas

que se acompañan. Marca usada en España desde 1768 y en Panamá desde 1957.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; Certificado de origen No. 132.511; seis etiquetas; Declaración Jurada; clisé; el poder reposa en la marca Pinta Duff Gordon, Certificado 1598.

Panamá, 5 de mayo de 1965.

José A. Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

**SOLICITUD**

de registro de insignia

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., Abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos del número 7-24 de la Calle 7a., actuando en nombre y representación de la institución religiosa denominada "Bando

Evangélico Gedeón", inscrita al Folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común, del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituida en conformidad con las leyes de la República de Panamá, conforme al poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "Insignia de Obispo" y que consiste en etiqueta hecha en tela blanca en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco. Al centro aparece un libro abierto que representa la Biblia, bordado en hilo azul. Al centro del libro se lee la palabra Santidad, bordada en hilo rojo, en forma horizontal.



La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de Obispos, sean hombre o mujer y las llevarán adheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem.: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días" y "Heraldo de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional e internacional.

Acompaño a esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre existencia y representación legal de la peticionaria; e) el poder y copia autenticada de la Patente, que acompañe con la solicitud de registro de la insignia de discípulo.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Señor Ministro:

Lic. Celedonio Guardia O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Manpower Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 820, North Plankinton, Ave. Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito

**SALESPOWER**

de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Propaganda integrada con colocación de mercaderías y servicios de promoción de ventas en el campo de productos en masa para el consumidor, incluyendo investigaciones en el mercado, distribución y el proveer personal de ventas debidamente entrenado, Clase 100.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Salespower, marca usada en el comercio del país de origen desde octubre de 1954 y en el comercio internacional desde el 15 de octubre de 1954.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Pruebas: Acompañamos poder, certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé. Panamá, 8 de octubre de 1964.

*José A. Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Manpower Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 820, North Plankinton, Ave. Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito

**MANPOWER**

de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Prestación de servicios a los negocios, especialmente proveer de sus empleados sobre una base contractual a personas

o lugares de negocios que requieran ayuda por tiempo parcial o temporal, incluyendo estenógrafas, mecanógrafas, obreros de oficinas y fábricas, vendedores, escribientes, estibadores, obreros en depósitos, obreros en cocinas y lavanderías, obreros en general y otros (Clase 101).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Manpower, marca usada en comercio del país de origen desde marzo 1º de 1948 y en el comercio internacional desde marzo 1º de 1948.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Pruebas: Acompañamos poder, certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé. Panamá, 8 de octubre de 1964.

*José A. Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

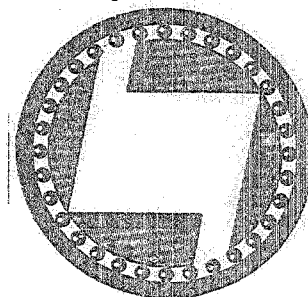
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Castrol Limited, una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes inglesas, con domicilio en Castrol House, Marylebone Road, Londres N. W. 1. Inglaterra, por medio de su apoderado que suscri



be y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Aceites para lubricar, calentar, alumbrar y grasa para propósitos industriales (otros aceites que no son comestibles); grasas y aceites esenciales; Clase 4 (Clasificación IV); marca que consiste en una balinera, bordeada por un aro negro y la cual rodea el símbolo de un relámpago, igual a las muestras en etiquetas que se acompaña.

La marca se usa desde enero de 1953 y se usará seguidamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado

de origen, poder con declaración jurada, clisé y 7 etiquetas.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

José A. Mendieta F.,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

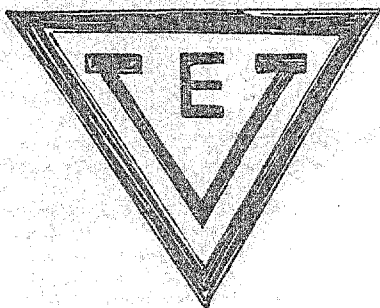
El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de insignia

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., Abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-24.877, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos del número 7-24 de la Calle 7a., actuando en nombre y representación de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", inscrita al Folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común, del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, en conformidad con el poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "Insignia de Evangelista" y que consiste en etiqueta hecha en tela blanca, en forma de triángulo, como una "V" para arriba, bordada alrededor en hilo blanco y por dentro lleva una "V" mayúscula, grande rellena, bordada en hilo azul y dentro de la "V", casi en la parte superior la letra "E" rellena, bordada en hilo rojo.



La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de evangelistas, sean hombre o mujer, y las llevarán alheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem.: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días" y "Heraldo de la

Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional e internacional.

Acompaño a esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre existencia y representación legal de la peticionaria; el poder y la copia autenticada de la Patente, que acompañe con la solicitud de inscripción de la insignia de discípulo.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Señor Ministro:

Lic. Celedonio Guardia O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Confecciones Levisak, S.A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida B número 38, primer alto, de la ciudad de Panamá,

por medio de sus apoderados que susciben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras Diab lo Fuerte y un diseño que consiste en la figura de un diablo, sin camisa, pero con pantalón de diablo fuerte y botas. El diablo mira de frente y tiene orejas puntiagudas.

DIABLO FUERTE



En la mano derecha lleva una letra mayúscula y en la mano izquierda una F mayúscula, todo de acuerdo con el modelo que se acompaña, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropas para mujeres, hombres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Diablo Fuerte y en un diseño característico que será usado por la peticionaria próximamente y que se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) — Poder de la peticionaria;

- b) —Declaración Jurada;  
 c) —Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;  
 d) —Constancia de pago de los derechos fiscales, y

e) —El Certificado del Registro Público.

Derecho.—Código Administrativo y Derecho Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,  
 Cédula No. 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias.

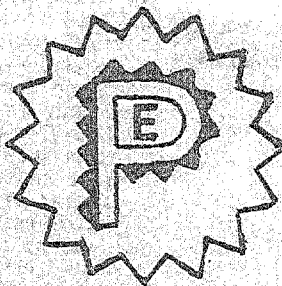
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de insignia.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficina en los altos del No. 7-24 de la calle 7a. actuando en nombre y representación de la institución religiosa denominada



"Bando Evangélico Gedeón", inscrita al Folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común, del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, en conformidad con el poder que se me ha conferido,

respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "insignia de Pastor Evangelista" y que consiste en etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco. Al centro, dentro de una sombra dentada bordada en hilo azul, lleva la letra "P", cuyo primer borde está bordado en hilo rojo y el segundo borde está bordado en hilo azul, y dentro de la "P" lleva la letra "E" mayúscula, pequeña bordada rellena en hilo rojo.

La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de Pastor Evangelista, sea

hombre o mujer, y las llevarán adheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días y Heraldos de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional o internacional.

Acompaño con esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la peticionaria; e) el poder y la copia auténtica de la Patente, que acompañé con la solicitud de inscripción de la insignia de discípulo.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Señor Ministro:

Celedonio Guardia O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, vecinos de Ave. H. 301, Fort Madison Iowa, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar: Flúido para escribir, plumas, lápices y sus partes; tinteros para escritores, grafitos para lápices, borradores, cargadores de tinta y repuestos.

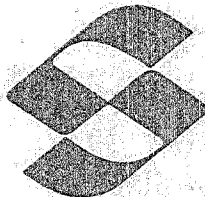
La marca que se desea registrar tiene certificado de origen No. 794,298, vigente hasta el 17 de agosto de 1985; y constituida por una "S"; en forma novedosa, igual a las muestras que se acompaña.

La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde el 15 de mayo de 1964 en su país de origen y el comercio internacional. Se usa de plano, repujada, en etiquetas, impresas y en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé, el poder está registrado bajo el No. 099 y 200, y aparece en la marca Touch Down.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

José A. Mendieta,  
 Céd. No. 6-AV-7-1102.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

#### HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo—hipotecario—propuesto por Geo. F. Novey Inc., contra Edelmira Solís de Gutiérrez, se ha señalado el día diez y seis (16) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijada en auto del 22 de diciembre de 1965.

El bien se describe, así:

"Finca Nº 17.189, inscrita al folio 450 del Tomo 427 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada, señora Edelmira Solís de Gutiérrez, que consiste en terreno y casa, ubicada en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Sabanas, de una sola planta, estilo chalet, con paredes de bloques de cemento repeladas por ambos caras, pisos revestidos de mosaicos, techo de tejas trituradas, y la cual mide ocho (8) metros treinta (30) centímetros de frente, por diez y siete (17) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cuarenta y cinco (145) metros cuadrados con veinticinco (25) decímetros cuadrados, y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual está edificada. El terreno tiene una superficie de seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, con sesenta (60) decímetros cuadrados ubicados en la Calle Octava de Río Abajo de esta ciudad, y cuyos linderos, medidas y demás detalles, constan en el Registro Público".

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil ochocientos ochenta y seis balboas con sesenta y siete centésimos (B.16.886.67), de acuerdo con la hipoteca y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36753

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor John William Boston (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: ... En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de John William Boston, a partir del 1º de junio de 1965, fecha de su defunción; y que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Jane Ismary Boston, hoy señora de Best, Edlin Udora Boston, hoy señora de Williams, George Henry Boston, Norma Roselia Boston y Margaret Alina Boston, hoy señora de Delpratt, en su condición de hijos del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte de este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

"Que se tenga como Albacea de la sucesión a su esposa señora Mary Susana de Boston, según la voluntad del testador; y

"Que se tenga al Licenciado Luis A. Shirley, como a poderado de los poderdantes, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33377

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Nalty o William Nalty Lambert, de generales conocidas, procesado del delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el ilícito ya citado.

La parte resolutive del auto dictado en contra de Nalty o Lambert, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

#### VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra William Nalty o William Nalty Lambert, hijo de Arnold Nalty, nombre de la madre, Louise Lambert, fecha de nacimiento, catorce de mayo de mil novecientos veintidós, lugar de nacimiento Milla Uno, distrito y provincia de Bocas del Toro, soltero, lugar donde trabaja, Independiente, (Taller de Radio), residencia Ave. Justo Arosemena, Calle 4, casa Nº 3039, ctos. 11 y 12 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.

(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como índice grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de William Nalty o William Nalty Lambert, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 219

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fernando Betanse Chevalier, o Cristóbal Fernando Betanse, de generales desconocidas para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fernando Betanse Chevalier, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en la presente causa.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernando Betanse Chevalier o Cristóbal Fernando Betanse, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado, Cecilio Ortiz Guevara, varón, mayor de edad, soltero panameño, agricultor, natural de Las Lajas, Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, sin cédula, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo diez de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Cecilio Ortiz Guevara, varón de 28 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal, por haberla perdido, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada, la cual se hará efectiva por conducto de la Guardia Nacional.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas, las cuales serán recibidas en la Vista Oral de la causa que se fijará oportunamente. Como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser capturado, se dispone emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2388, 2389 y 2340, del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Sr. Carlos A. Pérez hijo, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado Cecilio Ortiz Guevara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los participantes en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez hijo.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Euribíades Ramos (a) Tigrillo, panameño, moreno, soltero, de 19 años de edad, albáñil, hijo de Pedro Antonio Ramos y Trinidad Ortega, con residencia en Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación Carnal.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Euribíades Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Quinta publicación)